

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

(0 1 8 1)

26 MAY 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 067-21 PARCELA B"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 067-21 PARCELA B"**

dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600035582 del 03 de mayo de 2021, el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.207.457, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PARCELA B**", a favor de predio denominado "**Predio Rural Parcela B**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.202-34784, con una extensión superficial de veintidós hectáreas y siete mil ciento doce metros cuadrados (22 Ha 7112 m²), ubicado en la vereda Corozal, municipio de Gigante, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 09 de diciembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada por el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.207.457, ante esta Autoridad Ambiental, en calidad de propietario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Predio Rural Parcela B**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-34784.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 07 anotaciones, evidenciando las siguientes situaciones:

ANOTACIÓN: Nro 3 Fecha: 17-12-1997 Radicación: 04567
Doc: RESOLUCIÓN 1047 del 1997-10-21 00:00:00 INCORA de NEIVA VALOR
ACTO: \$20.870.766
ESPECIFICACIÓN: 170 ADJUDICACIÓN DE BALDIOS U.A.F.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 067-21 PARCELA B"**

dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: SILVA CHAVARRO JULIO CESAR X

A: AMBITO CABRERA MARIA INES X

En este sentido, con la información disponible, se entiende que el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.207.457, presuntamente comparte la titularidad del derecho real de dominio del predio a registrar con la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**.

Por lo tanto, se deduce que no hay un cumplimiento por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

1. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "**Predio Rural Parcela B**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.202-34784, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Corolario a lo anterior y de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.207.457, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PARCELA B**", a favor del predio denominado "**Predio Rural Parcela B**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-34784, será una extensión total de **(22 Ha 7000 m²)**.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar, se indicó lo siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 0452 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1997, DE INCORA NEIVA. VER ESTA ALINDERACION. EXTENSION. 22 HTS 7112 MTS"

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar **los linderos** del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹.

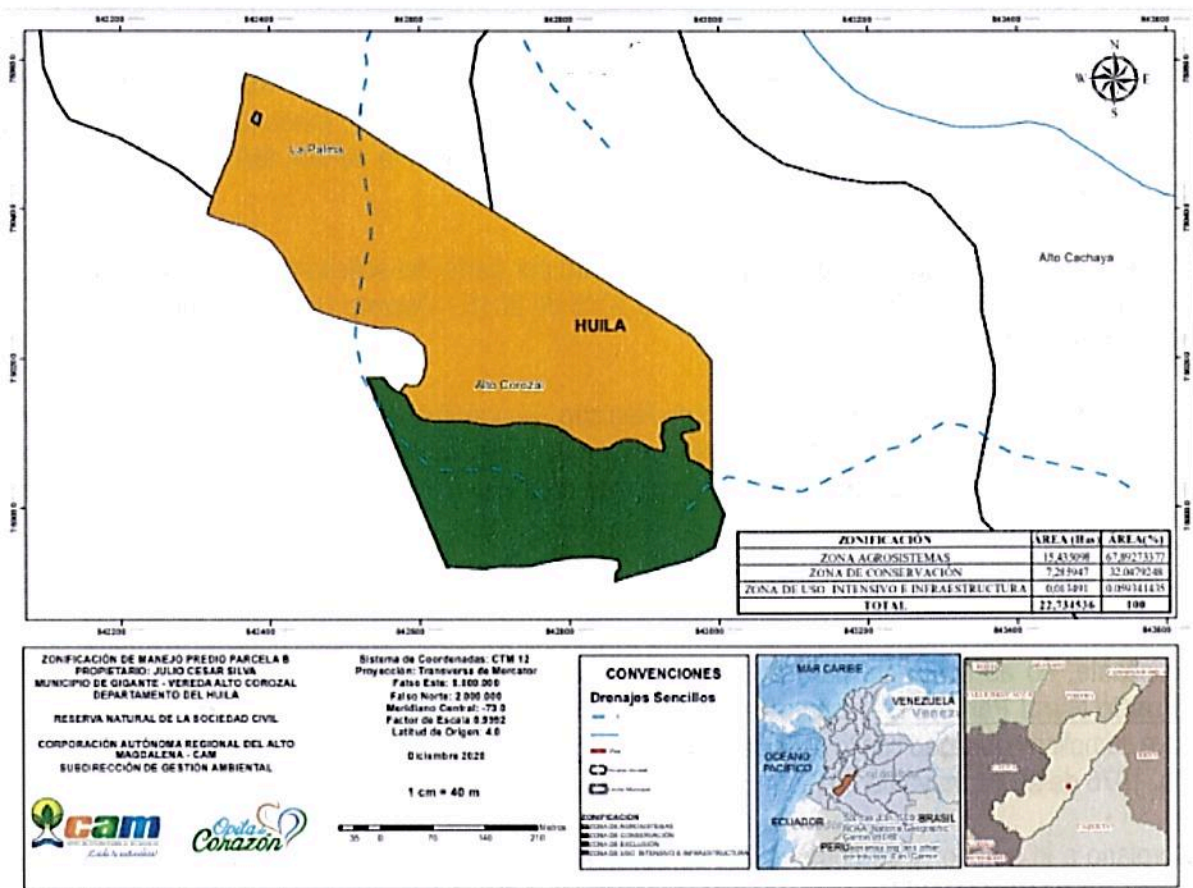
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

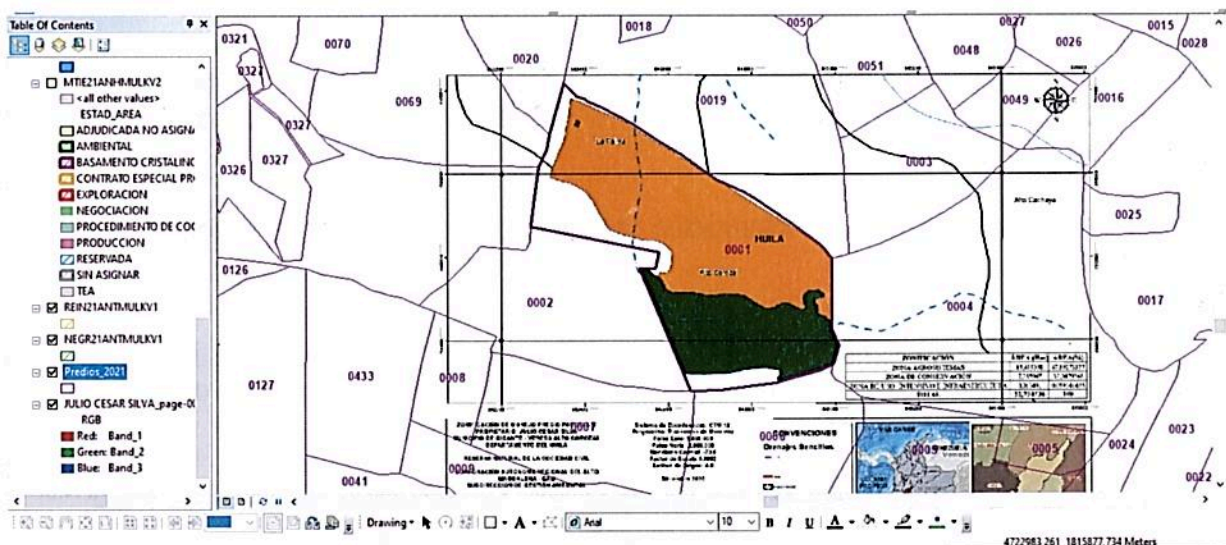
(3) Nombre, ubicación, **linderos** y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 067-21 PARCELA B"

- El solicitante remitió la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, con una extensión total de (22 Ha 7345 m²), tal como se muestra a continuación:



- Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, el área del mapa aportado por el solicitante (22 Ha 7345 m²), es mayor que el área por registrar (22 Ha 7000 m²) y el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad (22 Ha 7112 m²).
- Además, se corroboró que, en el mapa remitido por el solicitante, no se especificó cuál es la fuente de información (plancha catastral o levantamiento topográfico).
- Se procedió a geo-referenciar el mapa remitido por el solicitante en comparación con la malla predial del Geo- Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, tal como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 067-21 PARCELA B"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.434 del 14 de diciembre de 2021, dio inicio al trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARCELA B**", a favor del predio "Predio Rural Parcela B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.202-34784, con una extensión superficial de veintidós hectáreas y siete mil ciento doce metros cuadrados (22 Ha 7112 m²), ubicado en la vereda Corozal, municipio de Gigante, departamento del Huila, solicitado por el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.207.457, en calidad de propietario.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de diciembre de 2021, al señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.207.457, en calidad de propietario, a través de los correos electrónicos jcsilva75@misena.edu.co y dbermeo@cam.gov.com aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.207.457, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia del siguiente documento y su anexo respectivo:*
 - *Copia de la Resolución 1047 del 1997-10-21 INCORA de Neiva*
 - *Copia de la Resolución No. 0452 del 12 de junio de 1907 – INCORA de Neiva*
2. *Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Predio Rural Parcela B**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-34784.*
3. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Predio Rural Parcela B**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-34784, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo, y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 067-21 PARCELA B"**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015."

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600012162 del 14 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, envió una solicitud de prórroga en el marco del trámite RNSC 067-21 "PARCELA B", en el cual indicaba:

"(...) La presente con el fin de solicitar amablemente se otorgue una prórroga o se amplíe el plazo establecido en el AUTO NO. 434 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021- RNSC 067-21 "PARCELA B". Lo anterior con el fin de contar con el tiempo necesario para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el auto de inicio, toda vez que a la fecha, no se ha podido completar los documentos requeridos. agradecemos la ampliación del plazo en 2 meses más, respecto a los estimados en el auto . (...)"

Mediante radicado PNNC No.20222300047411 del 11 de marzo de 2022, el GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al solicitante y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, informando:

*"(...) con la finalidad de responder su solicitud en particular le informamos que, teniendo en cuenta que la notificación electrónica del Auto de Inicio fue realizada el 16 de diciembre de 2021 y la solicitud de prórroga fue radicada el 14 de febrero de 2022, se concluyó que dicha solicitud fue remitida dentro del término de los dos (02) meses, y por lo tanto; este Despacho considera que si es **VIABLE** conceder una única prórroga de hasta **dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación** para allegar la información anteriormente relacionada.*

Finalmente, cabe recordar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo. (...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.207.457, a favor del predio denominado "**Predio Rural Parcela B**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.202-34784, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PARCELA B**", se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término. Igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 067-21 PARCELA B"**

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015², se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 067-21 PARCELA B**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.207.457, en calidad de propietario, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso, así:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración, que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 067-21 PARCELA B**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado **"Predio Rural Parcela B"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.202-34784, elevado por el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.207.457, en calidad de propietario.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PARCELA B"**, elevado por el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.207.457, en calidad de propietario, a favor del predio denominado **"Predio Rural Parcela B"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.202-34784, con una extensión superficial de veintidós hectáreas y siete mil ciento doce metros cuadrados (22 Ha 7112 m²) ubicado en la vereda Corozal, municipio de Gigante, departamento del Huila, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

² "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 067-21 PARCELA B"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 067-21 PARCELA B**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.207.457, en calidad de propietario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR SILVA CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.207.457, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada GTEA - WWF
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 067-21 PARCELA B